



LEY N° 434

LE MARTIAL: AREA NATURAL PROTEGIDA.

Sanción: 28 de Junio de 1990.

Promulgación: 03/08/90. DE HECHO.

Publicación: B.O.T. 17/09/90.

Artículo 1°.- Créase el Area Natural Protegida “Le Martial”, con el fin de preservar los sistemas ecológicos esenciales, la diversidad genética y los recursos naturales, en el marco de los objetivos establecidos en las Normas Internacionales para la Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2°.- Créase la Comisión de Estudios del Area “Le Martial”, con la misión de producir en el término de NOVENTA (90) días el plan de trabajo relacionado con:

- a) Los Estudios a realizar de base necesarios;
- b) el plan maestro de manejo de este área;

Artículo 3°.- Para conformar la Comisión de Estudios creada por esta Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, deberá proceder a integrarla y ponerla en funcionamiento dentro de los TREINTA (30) días de promulgada la presente Ley.

Dicha integración se hace con dos representantes, uno titular y otro suplente, pertenecientes a:

- 1.- Honorable Legislatura Territorial.
- 2.- Ministerio de Gobierno.
- 3.- Ministerio de Economía y Hacienda.
- 4.- Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- 5.- Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.).
- 6.- Municipalidad de Ushuaia.

Todos los miembros de esta Comisión de Estudios prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

Artículo 4°.- Simultáneamente a la integración indicada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Territorial, invitará a formar parte de la Comisión de Estudios en similares condiciones que los demás sectores integrantes, al Centro Austral de Investigaciones Científicas (C.A.D.I.C.) e Instituto Forestal Nacional (I.FO.NA.).

Artículo 5°.- Para cumplir con su misión, la Comisión de Estudios a través de la coordinación, podrá solicitar la colaboración de todos los organismos de la Administración Territorial, cuando ésta así lo requiera.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.